

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-037273
Fecha de Radicado	09 de diciembre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0599
Tema	Cambio de grupo 2 a 1 - cronograma

CONSULTA (TEXTUAL)

“Consulta Cambio de clasificación voluntario en NIIF cuando el primer año no es del enero a diciembre - Solicitamos al CONSEJO TÉCNICO DE CONTADURÍA PÚBLICA, nos emita concepto si el cronograma presentado, aprobado y al cual se le ha dado alcance para el elaborar los documentos pertinentes al cambio de grupo son correctos, entendiendo que la compañía constituida en noviembre del 2019 aplico inmediatamente las normas para Grupo 2.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

De acuerdo con lo expuesto por el peticionario, mediante consulta 2022-0519 se indicó que: *“para la adopción de un nuevo marco técnico de información financiera como en este caso, las NIIF plenas, es necesario considerar el periodo de transición¹ y aplicación², siempre que se cumplan las condiciones indicadas para cambio de grupo, de la siguiente manera*

¹ Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la expedición del presente decreto, y simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo – DUR 2420 de 2015

² Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo – DUR 2420 de 2015

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

<i>Decisión u obligación para el cambio</i>	<i>Periodo de transición en el cual deberá presentar</i>	<i>Periodo de aplicación en el cual deberá presentar</i>
<i>Por ejemplo Año 2022</i>	<i>Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA bajo el nuevo marco normativo NIIF Plenas a 01/01/2022.</i> <i>Del 01/01/2022 al 31/12/2022 presentará información financiera bajo el nuevo marco normativo NIIF Plenas pero también debe tener información contable bajo NIIF para Pymes.</i> <i>Deberán solicitar autorización e informar de ello al organismo que ejerza control y vigilancia, o dejar la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por algún organismo de supervisión.</i>	<i>Primeros Estados Financieros bajo NIIF plenas al 31/12/2023 comparativos con el periodo al 31/12/2022 y a 01/01/2022.</i> <i>Nota Para que exista comparabilidad del primer periodo de aplicación la entidad deberá en único comprobante contable realizar todos los ajustes generados en el cambio de marco normativo reconociéndolo en la contabilidad el 01/01/2023.”</i>

Asi mismo, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones entorno al cambio de grupo 2 (NIIF para las Pymes) al grupo 1 (NIIF plenas) , como se puede observar, entre otros:

Concepto CTCP	Resumen
2021-0562³ Del 25 de octubre de 2021	<i>“Si la entidad cumplió los requisitos para pertenecer al Grupo 2, y posteriormente los cumple para el Grupo 1, deberá realizar la transición correspondiente para aplicar el nuevo marco, teniendo en cuenta el período mínimo de permanencia de 3 años, tal como se señala en el DUR 2420 de 2015</i> <i>ARTÍCULO 1.1.2.4. Permanencia. Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 2 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el presente título, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, independientemente de si en ese</i>

³ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=7749824d-b2f7-4b50-aaf4-8fa6983b2c0d>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



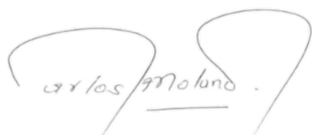
GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Concepto CTCP	Resumen
	<i>término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos períodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo contenido en el Anexo 2 del presente decreto. Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer al Grupo 3 o continuar en el grupo seleccionado sin perjuicio de que puedan ir al Grupo 1.</i> <i>De otro lado, la entidad deberá realizar en ese momento de nuevo la evaluación de sus transacciones y complejidades así como las cifras en sus estados financieros que le indiquen que para el caso consultado la entidad si deba pasar de Grupo 2 a Grupo 1.”</i>
2017-0614⁴ De agosto 9 de 2017	<i>“En el ESFA se determinan las cifras con las cuales se da inicio al proceso de transición hacia el nuevo MTN, para este caso (...).</i> <i>No elaborarlo implica no tener información para determinar los ajustes iniciales por la aplicación del nuevo modelo, además de no poder aplicar las exenciones y excepciones obligatorias (...).”</i>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

⁴ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=feefac5f-f7a0-47fc-862e-cc2b32f358c9>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20